**OFICIO Nº /2024**

**ANT.:** Amparos Roles C7259-24 y C7314-24

**MAT.:** Responde amparo del asunto.

**CASABLANCA, 12 de agosto de 2024.**

**DE: ALCALDE DE CASABLANCA**

**A: LESLIE MONTOYA RIVEROS**

**JEFA UNIDAD DE ADMISIBILIDAD Y SARC**

Junto con saludarle, y en relación al Oficio N° 17292 de fecha 26 de julio de 2024, a través del cual se notifica los Amparos Roles C7259-24 y C7314-24 deducidos por doña Isabel Tagle Casali, en representación del Comité Ambiental Comunal cuyas reclamaciones se fundamentan en recibir una respuesta negativa a su requerimiento.

Al respecto, a través del Oficio N° 503/2024 se informa que, no existe convenio respecto del desarrollo de una planta desaladora en la localidad de Quintay y Tunquén y que, con fecha 18 de abril del presente año se celebró un protocolo de colaboración para el estudio de proyecto de una planta de este tipo indicando que no genera costos para el municipio y, que dicho protocolo se encuentra en trámite, y por ende no constituye un acto terminal que obre en poder del municipio.

Es por esto que, al no existir aún la materialización de los actos administrativos respecto del proyecto en cuestión y que los documentos requeridos, a la fecha sólo sería el protocolo de colaboración, el cual consiste en una mera intención de colaborar en la materia, más no constituye un documento formal o resolución en los términos del artículo 10° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, aplica para este tipo de requerimiento la reserva de entrega de la información hasta que ésta se encuentre totalmente tramitada aplicando para ello lo enunciado en la b) del numeral 1 del artículo 21 de la ley de Transparencia.

Dicha reserva afecta el debido cumplimiento de las funciones del organismo al no encontrarse todos los antecedentes totalmente tramitados, esto implica, que a la fecha no se ha materializado acto administrativo alguno, por lo tanto, las acciones ***a realizar por las partes posiblemente involucradas no han sido aún establecidas ni definidas, al tratase de un documento que no se encuentra sancionado, no existiendo certeza si se materializará o no.***

La reserva de información se limita a la fecha solo al protocolo de colaboración, por los motivos enunciados en párrafos anteriores, no contando con una fecha aproximada de término del proceso.

Por lo demás, por tratarse por el momento de una mera intención de colaboración, no significa un compromiso para el patrimonio municipal.

A mayor abundamiento, se señala en el Oficio N° 503/2024 de este municipio que una vez finalizados los procesos respecto de la información requerida, éstos podrán ser requeridos en una Solicitud de Acceso a la Información.

De esta forma, y dando cumplimiento a lo indicado por el CPLT, se envía copia del presente a las casillas de correo electrónico [oficinadepartes@consejotransparencia.cl](mailto:oficinadepartes@consejotransparencia.cl) y [admisibilidad@cplt.cl](mailto:admisibilidad@cplt.cl)

Sin otro particular, me despido cordialmente

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.- Sr. Paola Oliva Cornejo, Jefa (S) Unidad de Admisibilidad y SARC

2.- Archivo Oficina de Partes.

4.- Archivo Transparencia Municipal

FRL/DSS/lpa